**RESOLUCIÓN, DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS APARTADOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APROBADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN MATERIA LABORAL Y JURÍDICO-LABORAL DE LA AGENCIA.**
**Expediente 0002/2019/SS/SV**

Por Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, se acordó el inicio del expediente relativo al contrato de servicio denominado "Asesoramiento profesional en materia laboral y jurídico-laboral de la AACID" (Expediente 0002/2019/SS/SV), formando parte del mismo el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, produciéndose la publicación de la licitación en el perfil del contratante de la AACID el citado día 7 de noviembre.

Conforme a la recomendación de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato, se implementa sobre un modelo de pliego informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 5 de marzo de 2019 (nº de informe: HEPI00010/19).

Con fecha 5 de noviembre de 2019 se publica en BOJA el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, disponiendo en su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en su apartado 2 que es objeto de modificación, señala:

*(...) Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.*
*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:*

*a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.*
*b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.*
*c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.*
*d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.*
*e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.*

*En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.*

Como quiera que la publicación de la licitación coincidió con la entrada en vigor de la modificación del artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y no tratándose de una cuestión sustancial de la licitación, que si bien afecta a las garantías formales del procedimiento no a las condiciones de la licitación, así como que, conforme señala el artículo 39.2.h) de la citada Ley, en el caso que nos ocupa la no adaptación conllevaría la nulidad del procedimiento, procede la adaptación de los referidos Pliegos.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución emitida por el Departamento Jurídico y de Contratación de esta Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con el artículo 16.1.f), de los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, por el que se designa a la persona titular de la Dirección como órgano de contratación.

## RESUELVO

**Primero.-** Modificar, de conformidad con lo señalado en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el apartado 12.3.2 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato de servicio de Asesoramiento profesional en materia laboral y jurídico-laboral de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que queda redactado de la siguiente manera:

*La persona contratista, deberá cumplir el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.*

*Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y lo señalado en el apartado A siguiente, en atención del objeto del contrato, se hace constar que los datos se cederán a los exclusivos efectos del cumplimiento de la finalidad del contrato y que la adjudicataria vendrá obligada a presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Igualmente se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la citada declaración.*

**Segundo.-** Modificar, de conformidad con lo señalado en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el apartado 10, del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicio de Asesoramiento profesional en materia laboral y jurídico-laboral de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que queda redactado de la siguiente manera:

***10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*** *de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP).*
*En atención al objeto del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 202.1 de la LCSP, la contratista viene obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos,*




| Código: | Ry71i778L1AT6RpLKwSLG6Ssx04aIS | Fecha | 05/12/2019 |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | MARIA LUZ ORTEGA CARPIO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/3 |

*advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.*

*Las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato, así como en la cobertura de las bajas y sustituciones que se precisen, al menos el 10%, se efectuarán entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato y las condiciones del mercado laboral.*

*En este sentido, se consideran colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral:*

- *Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.*
- *Mujeres víctimas de violencia de género.*
- *Personas internas de centros penitenciarios cuyo régimen les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas durante los 12 meses posteriores a su salida.*
- *Personas mayores de 45 años en situación de parto de larga duración (más de 12 meses).*

*Las mencionadas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial o de empresa que el resto del personal de la plantilla.*

*¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: Si, respecto de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.*

*En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No.*

*Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si, respecto de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.*

**Tercero.-** Proceder a la publicación de esta Resolución en el perfil del Contratante.

La Dirección de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo. Mari Luz Ortega Carpio.




| Código: | Ry71i778L1AT6RpLKwSLG6Ssx04aIS | Fecha | 05/12/2019 |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | MARIA LUZ ORTEGA CARPIO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 3/3 |